



Marzo 15  
1867

Cuarto **TESTIMONIO**

**DE LA ESCRITURA**

*del Testamento*

**OTORGADO**

*por La Señora Doña Virginia Similla  
de Rios*

*A fojas 79<sup>ta</sup> del Registro del*

**NOTARIO PUBLICO**

*Don Mateo Ortega, que corre a cargo del de igual clase*

**Br. Don Carlos M. Laines Lozada**

*Trujillo, 9 de Noviembre de 1912*

*Oficina: Calle del Progreso N<sup>o</sup> 60a*

*Domicilio: Calle de Salaverry N<sup>o</sup> 11*

Imp. Comercial Trujillo

AA-104-1-1  
Ca. 4  
00. 49  
B. 8







1911-1912

SELLO 6° - TRES SOLES



1.  
N.º 33.

## Cuarto Testimonio

Testamento otorgado por la Se-  
ñora Doña Virginia Pinillos de Rios

En el nombre de Dios todo podero-  
so, con cuyo principio todas las co-  
sas tienen buen medio y dichoso  
fin amén. Sépase por esta carta  
de mi testamento, última y de-  
liberada voluntad viesen: como  
yo Virginia Pinillos, natural y  
vecina de esta ciudad, hija le-  
gitima del Señor Don Santiago  
Pinillos y de la Señora Doña En-  
carnación Bracamonte mis pa-  
dres ya difuntos que en su santa  
gloria hayan: hallándome enferma  
en cama de la enfermedad que  
Dios nuestro Señor se ha servido  
darme, pero en mi entero juicio,  
memoria y entendimiento na-  
tural, creyendo como firmemente



creo en el inefable misterio de la Santísima Trinidad, Dios padre, Dios hijo y Dios Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios que tiene, predica y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, apostólica Romana, de la que me confieso su humilde hija aunque indigna y bajo de cuya fe y creencia he vivido, y protesto vivir y morir, como católica y fiel cristiana, invocando por mi abogada e interesora para la hora de mi muerte, a María Santísima Madre de Dios, Madre y Señora nuestra, al santo angel de mi guarda, santo de mi nombre y demás bienaventurados de la Corte Celestial, intercedan con nuestro Señor Jesucristo, perdone mis culpas y pecados, y ponga mi alma en carrera de salvación, temerosa de la muerte que es cosa natural a toda criatura humana, para que cuando ésta llegue, no me encuentre desprevenida, sin haber arreglado todos los asuntos conserviéndolos al descargo de mi







1911-1912

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



conciencia, hago y ordeno este mi  
testamento en la forma y manera  
siguiente = Primeramente, encomien-  
do mi alma a Dios Nuestro Señor  
que la creó y redimió con su preciosísima  
sangre, pasión y muerte y el cuerpo man-  
do a la tierra de que fue formado, el cual he-  
cho cadáver, quiso sea amortajado con el  
hábito de nuestra Señora de las Mercedes;  
lo declaro para que conste = Item. - Ordeno  
se dé a la mandapía de restauración,  
por solo una vez la limosna de cuatro pe-  
sos dos reales; lo declaro para que conste.  
Item. - Declaro que soy casada y velada con  
el Teniente Coronel Don Estevan Rios  
y que durante nuestro matrimonio  
hemos procreado cinco hijos de los  
que murió uno en su menor edad  
y viven cuatro, dos varones Felipe  
Santiago y Estevan Eduardo y dos mu-  
jeres Maria Encarnación y Elvira Ho-  
norata; lo declaro para que conste. =  
Item. - Declaro, que a nuestro ma-  
trimonio ha entrado mi legítimo  
esposo cuatro partidas de  
dinero por herencia que reci-  
bió de sus padres; la prime-  
ra de mil veinte pesos (\$1020),  
otra de tres mil trescientos quin-  
ce, otra de tres mil quinien-





tos (3,500), y la última de un mil  
veinticinco pesos, que dan un  
total de ocho mil ochocientos  
sesenta pesos (8,860); y como no  
haya formado un capital de  
estos bienes que obturo por  
herencia como queda dicho,  
lo declaro, a' fin de que se le  
reconozca esta cantidad. - Item,  
declaro que yo ingresé al matri-  
monio en dinero sellado, alha-  
jas y plata labrada, lo que apa-  
rece de mi carta dotal; lo decla-  
ro para que conste. - Item declaro  
por mis bienes la parte que  
por legitima materna se me  
adjudicó en la hijuela de par-  
ticiones en la casa que habito; lo  
declaro para que conste. - Item.  
Declaro por mis bienes futuros  
el derecho de propiedad que ten-  
go a' la hacienda Chiclin, sita  
en el Valle de Chicama, la misma  
que dejó mi tío el Señor Doctor  
Don Hipólito Bracamonte a' mi tía  
la Señora Doña Ignacia Bra-  
camonte para que tomase el  
usufructo de ellas mientras  
sus días, y después de ellos, le  
sucediera yo en el dominio ab-







1911-1912

SELLO 2º - 10 CENTAVOS



soluto de dicha finca y  
que corresponde á mis hijos  
como mis representantes  
y herederos; lo declaro pa-  
ra que conste = Item = Declaro  
que mejoró en el quinto de mis  
bienes habidos y por haber á  
mis dos hijas mujeres Maria  
Encarnación y Elvira Onorata  
en el que se computará el valor  
de mis alhajas, plata labrada  
y el del menaje de mi uso  
ordinario, por ser mi volun-  
tad, se les dé, todas estas espe-  
cies, sin excepción alguna, con-  
siderándolas en el quinto de  
mis bienes como dejo dicho;  
asi lo declaro para que cons-  
te = Item = Declaro, que de mis  
alhajas, se darán á mi esposo  
Don Estevan Pios, dos solitarios  
de brillantes, en el que están  
gravados, en el uno, el dia de  
la muerte de mi madre, y en  
el otro, el de mi matrimonio;  
lo declaro para que conste = Item  
Declaro que instituyo por mis  
herederos á mis cuatro hijos  
referidos, y mejoradas en el  
quinto de mis bienes á mis





dos hijas mujeres conforme  
a' la cláusula séptima; lo  
declaro para que conste = Y pa-  
ra guardar, cumplir y ejecu-  
tar este mi testamento y lo  
demás contenido en él, elijo  
y nombro por mi unico alba-  
cea testamentario y tenedor  
de bienes a' mi referido esposo  
Don Estevan Ríos, para que des-  
pués de mi fallecimiento, en-  
tre y se apodere de todos mis  
bienes, practicando el inventa-  
rio respectivo, con arreglo a' la  
ley. Y en el remaniente liqui-  
do que quedase de todos mis  
bienes, deudas, derechos y ac-  
ciones, y otras futuras que me  
puedan pertenecer, instituyo  
a' los herederos que dejo nom-  
brados, como mis hijos legítimos,  
para que los gozen y disfruten  
de ellos, con la bendición de  
Dios y la nra. Y por el presen-  
te, revoco y anulo, doy por nu-  
los, de ningún valor, fuerza ni  
efecto, otras cualesquiera dispo-  
siciones que haya hecho antes  
de este por escritura o' de pala-  
bra o' codicilos para que no





1911-1912

SELLO 2º - 10 CENTAVOS



valgan en juicio ni fuera de él, pues solo quiero que valga el presente que ahora otorgo y se tenga por mi última y deliberada voluntad. - Que es fecho en esta Ciudad de Trujillo, a las dos de la tarde del día quince de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete años. Y la otorgante a quien yo el infrascrito Escribano Público y de Hipotecas, doy fe que conozco como de estar en su entero juicio, memoria y entendimiento natural, según puedo juzgar por las preguntas y repreguntas que le he hecho a las que me ha contestado cumplidamente; así lo dijo, otorgó y firmó; siendo testigos el Señor Doctor Don Antonio Pacheco, Don Vicente Gutiérrez y Don José Pelanda; todos de esta vecindad, rogados y llamados, a los que doy fe que conozco como de haberse impuesto de este testamento por haberse encontrado presentes desde el principio hasta el fin de dicho testamento el que se le leyó a la testadora desde el



principio hasta el fin, en cum-  
plimiento de la ley, de que doy  
fé = Virginia Pinillos de Ríos =  
Antonio Pacheco = Vicente Gu-  
tiérrez = José Pelanda = Ante  
mí - Mateo Ortega - Escribano  
Público y de Hipotecas

Recurso

} Expediente - Dación de testimo-  
nio = Señor Juez de primer ins-  
tancia = Alejandro B. Cerna Re-  
baza, por los Señores Larco Herra-  
ra Hermanos, según poder que  
obra en el expediente con Don  
Victor Larco Herrera sobre inspec-  
ción ocular, del cual se pondrá co-  
pia certificada, a' Msia con are-  
glo a' derecho digo: Que mis repre-  
sentados son dueños absolutos de  
la hacienda Chichilín, y como el  
título de su dominio se basa  
en el testamento de la Señora  
Virginia Pinillos y Bracamonte  
de los Ríos, otorgado el quince  
de Marzo de mil ochocientos se-  
sentay siete ante el finado No-  
tario Don Mateo Ortega, necesi-  
tan un testimonio de dicho  
testamento cuyo testimonio  
se servirá Msia disponer me  
sea expedido por el Notario Se-







1911-1912

SELLO 2º - 10 CENTAVOS



nos Lainez Lozada, que admi-  
nistra el archivo del Señor  
Ortega, y con citación de la  
Señora María E. de los Rios  
de Cox y Señorita Virginia de los  
Rios, herederos de la Señora  
Virginia Pinillos Bracamonte =  
Es justicia etcétera = Trujillo  
diez y ocho de Octubre de mil no-  
vecientos doce = Progreso núme-  
ro treinta y uno = A. A. Cerna  
Rebaza.

Decreto } Trujillo Octubre diez y nueve de  
mil novecientos doce = Presentado  
con las copias que se acompañan; to-  
mese previamente razón del poder  
a que se refiere el abogado recur-  
rente y fecho; dese cuenta = Una  
rúbrica = Godoy.

Notificación } En diez y nueve de Octubre del  
año en curso, siendo las cinco  
de la tarde cité por una cédula  
con el decreto de la vuelta al Doc-  
tor Alejandro A. Cerna Rebaza,  
la recibió y firmó; doy fe = Cerna  
Rebaza = Godoy.

Doy fe: que el tenor del poder  
de que se manda tomar razón  
por decreto de la vuelta, es el  
siguiente = En la Ciudad de



Trajillo del Perú a' primero de  
Abril del año de mil novecien-  
tos tres; ante mí el infrascrito  
Notario Público de esta Provin-  
cia y los testigos que al final se  
expresan, pareció por minuta  
el Señor Rafael Larco Herrera,  
vecino del Valle de Chicama y  
de tránsito en esta Ciudad, agri-  
cultor y propietario, mayor de  
edad, casado, inteligente en el  
idioma castellano, y en el pleno  
ejercicio de sus derechos civiles,  
a quienes conozco, de que hoy  
fé, como de haber cumplido las  
prevenciones de ley, prescritas  
en los artículos setecientos trein-  
ta y cinco al treinta y ocho del  
Código de Enjuiciamientos Ci-  
vil y siendo las doce y media  
de la mañana, me presentó  
la referida minuta para que se  
eleve a instrumento público, la  
que señalada con el número trein-  
ta y tres y cocida al cuaderno  
de comprobantes su tenor es co-  
mo sigue

Señor Notario Público = Sírvase  
usted extender en su Regis-  
tro de escrituras públicas, una





1911-1912

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



de poder amplio y general para pleitos, que yo Rafael Larco Herrera, por mi propio derecho y como gerente de la Negociación Agrícola Larco Herrera Hermanos, otorgo a favor del abogado Don Alejandro Cerna Rebaza para que representando los derechos e intereses de la Sociedad, la patrocine y defienda en todos los juicios que al presente tenga o pudiera tener en lo sucesivo, sean civiles, criminales, ordinarios, privativos o de mera administración. En consecuencia el referido apoderado, podrá apersonarse por la Sociedad, como demandante o demandada, ante los juzgados y Tribunales, prestar juramentos de calumnia e iniciar toda clase de diligencias preparatorias, quedando también expedita su personería, en los asuntos que fuese necesario gestionar ante los demás Poderes Públicos de la República, sus oficinas o dependencias. Para el perfecto ejercicio del mandato



confiérensele las facultades  
generales y particulares de  
la ley, y las especiales del ar-  
tículo doscientos tres del Có-  
digo de Enjuiciamientos Ci-  
vil; pudiendo por lo mismo  
interponer toda clase de re-  
cursos y hacer lo que la Socie-  
dad misma haría en defensa  
de sus intereses; todo con rele-  
vación de costas = Firmase agre-  
gar las demás cláusulas de  
ley = Trujillo Abril primero  
de mil novecientos tres = Ra-  
fael Larco H.

Y habiendose formalizado el  
instrumento instruí al otor-  
gante del objeto y resultados  
de este poder que le fué leído  
por mí, a presencia de los tes-  
tigos que al final se expresan  
a su cumplimiento se obligó  
con sus bienes presentes y  
futuros y dió por expresa  
y consentida toda otra cláu-  
sula que sirviese para asegu-  
rar mejor el presente. Así lo  
dijo y firmó junto con los  
testigos Don Edulfo Chávez,  
Don Benjamín Vargas y Don





1911-1912

SELLO 2° - 10 CENTAVOS



Rafael S. Carranza; todos de esta vecindad y mayores de edad, a los que igualmente conozco de que doy fe = Rafael Larco H. = Edulfo Chávez = Benjamín Vargas = R. S. Carranza = Ante mí - Armando M. Hernández - Notario Público = Concuerta con su matriz corriente a fojas setenta y una vuelta, número treinta y tres de mi Registro de escrituras públicas que correji y concerté con arreylo a la ley. Y en fe de ello, doy signo, sello y firmo este segundo testimonio en fojas dos útiles y en la propia fecha de cinco de Junio de mil novecientos tres = Un signo - Un sello = Armando M. Hernández - Notario Público = Bastante = A. A. Cerna Rebaza = Es fiel copia de su original a que me remito en caso necesario = Frujillo Octubre veintuno de mil novecientos doce = Victor M. Godoy

Decreto }

Frujillo Octubre veintitres





de mil novecientos doce - Dándose cuenta nuevamente, por el mérito de la copia certificada que precede; y proveyendo el escrito de fojas una, téngase al Doctor Alejandro A. Cerna Rebaza por parte en estos autos como apoderado de la Sociedad Larco Herrera Hermanos, entendiéndose con él las providencias que se dicten; y previa citación de las personas que se indican en el recurso de fojas una: notifíquese al Notario Público Don Carlos M. Lainez Lozada para que otorgue el testimonio de la escritura que se indica = Una rubrica = Godoy.

Notificación } En veinte y cinco de Octubre del año en curso, siendo las nueve de la mañana, cité con el decreto del frente por cédula al Doctor Alejandro Cerna Rebaza; la recibió y firmó; doy fe = Cerna Rebaza = Godoy.

Otra } En veinte y cinco de Octubre de mil novecientos doce





1911-1912

SELLO 2º - 10 CENTAVOS



Siendo las diez de la ma-  
 ñana, cité en su domici-  
 lio con una cédula a' Do-  
 ña Maria E. de los Rios  
 de Cose, con el contenido del  
 decreto del frente; cuya sedu-  
 la dejé en poder de Doña Oli-  
 lia Labelena; quien la re-  
 cibió y ofreció su entrega; se  
 excusó a' firmar, de que doy  
 fe' = Victor M. Godoy.

Otra }  
 no }  
 Don }  
 ra }  
 e }  
 go }  
 De }  
 sien }  
 ana }  
 en }  
 tra }  
 Ale }  
 re }  
 er }  
 tu }  
 oel }

En veinticinco de Octubre  
 de mil novecientos doce, sien-  
 do las diez de la mañana,  
 cité por una cédula, en su  
 domicilio a' Doña Virginia  
 de los Rios con el decreto  
 del frente, cuya cédula dejé  
 en poder de Doña Otilia La-  
 belena; quien la recibió y ofre-  
 ció su entrega; se excusó a'  
 firmar; de que doy fe' = Victor  
 M. Godoy.

En cuatro de Noviembre de  
 mil novecientos doce, siendo  
 las nueve de la mañana, ci-  
 té por una cédula con el de-  
 creto de fojas tres vuelta, al No-  
 tario Público Bachiller Don Car-  
 los M. Lainez Lozada quien la

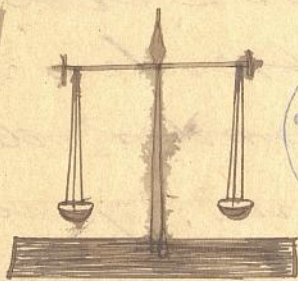




recibió y firmó conmigo; de  
que doy fe = Laines Lozada  
Notario

Concuerda con su matriz concien  
te a fojas setenta y nueve vuelto  
numero treinta y tres del Regis  
tro de escrituras publicas del finca  
do Notario Don Mateo Ortega que  
corregi y concerté con arreglo a la  
ley; en fe de lo cual, de la orden judi  
cial inserta y a solicitud de los  
Señores Larco Herrera Hermanos  
doy este cuarto testimonio en  
fojas ocho, que signo, sello y fir  
mo, en Trujillo a nueve de Noviem  
bre de mil novecientos doce.

Derechos. = un sol la  
primera foja y cuarenta  
centavos cada una de las otras.



Carlos M. Laines Lozada  
Notario

